



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 030-2021

RECURRENTE: RC CONTRACTORS, INC.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N° DM-PC-CONADES-0004-2021 DE 25 de marzo de 2021 emitida por el Ministerio de Ambiente, por medio de la cual se adjudicó el renglón No. 4, del acto público No. 2020-0-03-0-08-LV-040082.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 007 -2021-Pleno/TACP de 28 de mayo de 2021 (Aclaración).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que con posterioridad al trámite legalmente establecido este Tribunal mediante Resolución No. 062-2021-Pleno/TACP de 26 de mayo de 2021 (Decisión) resolvió la presente controversia.

Sin embargo, este Tribunal advierte un error involuntario tanto en la parte motiva como en la resolutive de la precitada resolución, debido a que el recurso de

27



impugnación interpuesto por la Licenciada Lcda. Adriana Serrano Herbruger, quien actúa en calidad de apoderada especial, en representación de la empresa **RC. CONTRACTORS, INC.**, radica en contra de la Resolución No. DM-PC-CONADES-0004-2021 de 25 de marzo de 2021 proferida por el Ministerio de Ambiente/ Consejo Nacional para el desarrollo sostenible (CONADES), que adjudicó el renglón No. 4 del Acto Público No. 2020-0-03-0-08-LV-040082. (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 030 a la 037 del expediente del Tribunal).

Con lo cual la decisión debe versar única y exclusivamente sobre el renglón No.4, (el cual fue impugnado) y no sobre la totalidad del acto público, puesto que la modalidad de adjudicación de dicho acto es por renglón. De ahí tal como se puede observar la entidad licitante profirió mediante Resolución N°. DM-PC-CONADES-0004-2021 de 25 de marzo de 2021 lo siguiente:

Artículo 1: Adjudicar el renglón 1. Para la “Revitalización del sector de Barraza: Incluye Rehabilitación, mantenimientos y mejoras para diez (10) torres de viviendas, multifamiliares, ubicados en el corregimiento de El chorrillo, distrito de Panamá”, a la empresa CONSORCIO REVITALIZANDO BARRIOS, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS BALBOAS CON 30/100 (B/. 5,381,706.30). incluido el I.T.B.M.S.

Artículo 2: Adjudicar el renglón 2 para la “Revitalización en el corregimiento de El Chorrillo –Etapa IV que incluye: Rehabilitación, mantenimientos y mejoras para diecinueve (19) edificios de viviendas multifamiliares, ubicados en el corregimiento de El Chorrillo”, a la empresa CONSORCIO REVITALIZANDO BARRIOS, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 32/100 (B/. 4, 549,880.32)., incluido el I.T.B.M.S.

Artículo 3: Adjudicar el renglón 3 para la “Revitalización en el corregimiento de Calidonia –Sector de San Miguel, que incluye: Rehabilitación, mantenimientos y mejoras para dieciséis (16) edificios de viviendas multifamiliares, ubicados en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá”, a la empresa ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A”., por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 60/100 (B/.5,540,450.60)., incluido el I.T.B.M.S.

Artículo 4: Adjudicar el renglón 4 para la “Revitalización en el corregimiento de Santa Ana, que incluye: Rehabilitación, mantenimientos y mejoras para diecinueve (19) edificios de viviendas multifamiliares, ubicados en el corregimiento de Santa Ana, distrito de Panamá”, a la empresa ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A., por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 67/100 (B/. 4,455,242.67)., incluido el I.T.B.M.S.

De manera que en atención al principio de la congruencia que exige al juzgador se pronuncie sobre todo lo que se pide y sólo sobre lo que se le pide, o sea sobre todas las pretensiones sometidas a su examen, y sólo sobre ellas. Lo pertinente conlleva aclarar mediante esta resolución la decisión adoptada por este Tribunal a fin de revocar los efectos de la Resolución DM-PC-CONADES-0004-2021 de 25 de marzo de 2021,

7



proferida por el Ministerio de Ambiente, Consejo Nacional para el Desarrollo sostenible, **únicamente en cuanto a la adjudicación del renglón 4, y anular parcialmente el acto público de selección de contratista 2020-0-03-0-08-LV-040082, específicamente en cuanto al renglón 4.**

Así como a lo estipulado en el artículo el Código Judicial, como norma supletoria de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo general, misma que a su vez, es la norma de aplicación supletoria de la Ley 22 de 27 de junio de 2000, que regula la contratación pública en nuestro país, Capítulo III, Aclaraciones y Correcciones de las Resoluciones, establece en el artículo 999, lo siguiente:

*“...la sentencia no puede revocarse, ni reformarse por el Juez que la pronuncie, en cuanto a lo principal, pero en cuanto a frutos, intereses, daños y perjuicios y costas, **puede completarse, modificarse o aclararse, de oficio, dentro de los tres días siguientes a su notificación** o a solicitud de parte hecha dentro del mismo término.....
toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido”.*

Por tal motivo aclaramos la parte motiva de la Resolución No. 062-2021-Pleno/TACP de 26 de mayo de 2021 (Decisión) específicamente en el último párrafo de la página 16, el cual alude al artículo 39 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, sin embargo el ordenamiento vigente corresponde al Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, por ser esta ley la normativa vigente. En este orden de ideas, señalamos de igual manera el primer párrafo de la página 18, mismo que dice lo siguiente:

“Así las cosas, esta colegiatura procede a *revocar* en todas sus partes la Resolución N° DM-PC-CONADES-0004-2021 de 25 de marzo de 2021, la cual decidió adjudicar la licitación por mejor valor No. 2020-0-03-0-08-LV-040082, en su lugar se procede a aplicar lo establecido en el artículo 213 del Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *anular* la actuación de la entidad contratante.

Por lo tanto, tomando en consideración los argumentos anteriormente establecidos lo pertinente conlleva aclarar el precitado párrafo de la siguiente manera:

“Así las cosas, esta colegiatura procede a *revocar* el artículo 4 de la Resolución N° DM-PC-CONADES-0004-2021 de 25 de marzo de 2021, mediante el cual se adjudicó el renglón 4 para la “Revitalización en el Corregimiento de Santa Ana que incluye:

21



Rehabilitación, mantenimientos y mejoras para diecinueve (19) edificios de viviendas multifamiliares, ubicados en el corregimiento de Santa Ana, distrito de Panamá", a la empresa ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 67/100 (B/. 4,455,242.67) incluido el I.T.B.M.S; en su lugar se procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *anular* el renglón 4.

Por su parte, con relación a la parte resolutive de la Resolución No. 062-2021-Pleno/TACP de 26 de mayo de 2021 (Decisión) la cual establece que:

De los razonamientos *ut supra* expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos de la Resolución N° DM-PC-CONADES-0004-2021 de 25 de marzo de 2021, proferida por el Ministerio de Ambiente, Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: ANULAR el procedimiento de selección de contratista No. 2020-0-03-0-08-LV-040082, celebrado por el Ministerio de Ambiente, Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, para la **REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTOS Y MEJORAS DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS PLURIFAMILIARES, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO, BARRAZA, SANTA ANA Y CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ**, en razón de que la entidad licitante al redactar el requisito No. 3 de la plantilla electrónica; conduce a error a los ofertantes, siendo así que el presente acto de selección de contratista, se haya realizado con prescindencia a lo previamente establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006. Si la entidad administrativa mantiene su interés del requerimiento del objeto contractual deberá generar la realización de un nuevo acto público al respecto".

En atención al precitado artículo 999 del Código Judicial, lo apegado en derecho conlleva aclarar en la parte resolutive lo siguiente:

De los razonamientos *ut supra* expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el artículo 4 de la Resolución N° DM-PC-CONADES-0004-2021 de 25 de marzo de 2021, proferida por el Ministerio de Ambiente, Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, impugnado por la apoderada judicial de RC CONTRACTORS, INC; mediante el cual se adjudica el renglón 4 a la empresa ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.

SEGUNDO: ANULAR el procedimiento de selección de contratista para los efectos del renglón No. 4, en razón de los referidos vicios

27



al pliego de cargos señalados por este Tribunal. Si la entidad administrativa mantiene su interés del requerimiento del renglón No. 4, deberá generar la realización de un nuevo acto público al respecto, tomando en consideración los aludidos vicios.

Así las cosas, este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas una vez aclarados los errores anteriormente descritos procede a comunicar a lo siguiente::

SE HACE CONSTAR:

PRIMERO: INFORMAR a las partes, que en la parte motiva y resolutive de la Resolución N° 062-2021-Pleno/TACP de 26 de mayo de 2021, queda así:

Parte Motiva:

"Expediente No. 030-2021
Resolución No.062-2021-Pleno/TACP de 26 de mayo de 2021 (Decisión).
P á g i n a | 16

"Conviene agregar, que el planteamiento anterior, se enmarca dentro de los criterios dispuesto por la legislación sobre contrataciones públicas, en cuanto al cumplimiento de los parámetros establecidos para la estructuración de los pliegos, de acuerdo al artículo 39 del Texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020"

"Expediente No. 030-2021
Resolución No.062-2021-Pleno/TACP de 26 de mayo de 2021 (Decisión).
P á g i n a | 18

"Así las cosas, esta colegiatura procede a *revocar* el artículo 4 de la Resolución N° DM-PC-CONADES-0004-2021 de 25 de marzo de 2021, mediante el cual se adjudicó el renglón 4 para la "Revitalización en el Corregimiento de Santa Ana que incluye: Rehabilitación, mantenimientos y mejoras para diecinueve (19) edificios de viviendas multifamiliares, ubicados en el corregimiento de Santa Ana, distrito de Panamá", a la empresa ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 67/100 (B/. 4,455,242.67) incluido el I.T.B.M.S; en su lugar se procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *anular* el renglón 4".

Parte Resolutiva

"De los razonamientos *ut supra* expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el artículo 4 de la Resolución N° DM-PC-CONADES-0004-2021 de 25 de marzo de 2021, proferida por el Ministerio de Ambiente, Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, impugnado por la apoderada judicial de RC CONTRACTORS, INC; mediante el cual se adjudica el renglón 4 a la empresa ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.

21

SEGUNDO: ANULAR el procedimiento de selección de contratista para los efectos del renglón No. 4, en razón de los referidos vicios al pliego de cargos señalados por este Tribunal. Si la entidad administrativa mantiene su interés del requerimiento del renglón No. 4, deberá generar la realización de un nuevo acto público al respecto, tomando en consideración los aludidos vicios.

SEGUNDA: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable, Código Judicial artículo 999 y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


Aleyda Cantillo
Secretaria General, Encargada

